

Washington, Estados Unidos de América, a partir del 20 de marzo del corriente año de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6412 que prohíbe la importación del virus activo (vivo) de la peste porcina, hog-cholela, cólera porcino o dandí.— G. O. N° 7094, del 18 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6412.

CONSIDERANDO: que la inoculación simultánea de suero curativo y virus vivo de la peste porcina, hog-cholela, cólera porcino o dandí, lejos de permitir la extinción de esta enfermedad contribuye a su perennidad por la formación de nuevos focos (cerdos eliminadores de virus, etc.).

CONSIDERANDO: que se ha comprobado la buena inmunidad que producen las vacunas (a base de virus inactivado) contra la peste porcina, pudiéndose lograr con estos productos la extirpación definitiva de la enfermedad sin riesgo alguno;

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley N° 1655, del 5 de Marzo de 1948 sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º— Queda prohibida, hasta nueva disposición, la importación del virus activo (vivo) de la peste porcina, hog-cholela, cólera porcina o dandí.

2º— Cuando dichas importaciones sean hechas con el fin de elaborar productos biológicos (vacunas, sueros inmunes), la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización podría autorizarlas.

3º— Las violaciones a las disposiciones de este Decreto serán castigadas con las penas previstas en el artículo 3º de la Ley mencionada en el encabezamiento, y además el virus importado será destruído.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Inde-

pendencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6413 que jubila con pensión del Estado al señor Ramón Sanabia.— G. O. N° 7121, del 10 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6413.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 13 de Febrero de 1950, por el señor Ramón Sanabia, ex empleado de la Oficina de Suministros del Gobierno, quien ha servido por más de 20 años en diversos Ramos de la Administración Pública y se encuentra imposibilitado para el trabajo por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Ramón Sanabia, y se le asigna una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6414 que jubila con pensión del Estado a la señora Ana García.— G. O. N° 7121, del 10 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6414.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 14 de febrero de 1950, por la señora Ana García, ex sirvienta de la Escuela Graduada "Padre Billini", quien ha servido por 23 años en el Ramo de Educación y se encuentra imposibilitada para el trabajo por causa de enfermedad;